



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y, en concordancia con el Decreto Extraordinario Municipal número 411.0.20.0516 de 2016 (septiembre 28), por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.” (...).

Que de conformidad con el artículo 82 de la Carta Magna, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que en similar contexto constitucional, el artículo 101 establece que son parte del territorio, el subsuelo y el espacio aéreo, elementos que hacen parte del espacio público.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, conforme al artículo 365 de la Constitución Política de Colombia.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997, consagra que: “El ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

Que el artículo 6 de la norma ibídem define que el ordenamiento del territorio municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

1. “La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.
3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos. (...)

Que al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que las alcaldías ejercerán las funciones que les asignen la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

determinar “el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información”.

Que el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “**TODOS POR UN NUEVO PAIS**”, tiene como propósito “garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del gobierno en línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales, Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos”.

Qué el artículo 7 de la Ley 2108 de 2021 modificó el parágrafo segundo del artículo 193 ibídem, quedando así:

“PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro del mes siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.”

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 (mayo 26), “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, en su Artículo 2.2.6.1.1.12 consagra:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Parágrafo 1. Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente Capítulo.

Parágrafo 2. Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Parágrafo 3. La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, sólo se permitirá el cerramiento de aquellas zonas de uso público, como parques y áreas verdes, distintas de las resultantes de los procesos de urbanización, parcelación o legalización urbanística.”

Que el artículo 2.2.6.1.1.13 de la norma ibídem, estipula:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.13 *Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público.* Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales, o por dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos.

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

2.2 La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2.3 La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

2.4 Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

3. Licencia de intervención y ocupación temporal de playas marítimas y terrenos de bajamar. Es la autorización otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, por la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o por la autoridad designada para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para ocupar o intervenir temporalmente las playas y zonas de bajamar, sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones cuyo otorgamiento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

le corresponda a la Dirección General Marítima - Dimar- o al Instituto Nacional de Concesiones - INCO-.

Esta autorización podrá concederse siempre y cuando se garantice el libre tránsito a la ciudadanía y no se vulnere la utilización de las zonas de playas marítimas y terrenos de bajamar al uso común.

En el caso de las licencias para la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, y artísticos o recreativos en los distritos de Barranquilla, Santa Marta o Cartagena, se requerirá concepto técnico favorable emanado de la Dimar, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 768 de 2002 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 del Decreto Ley 2324 de 1984 y 43 de la Ley 1ª de 1991, ninguna autoridad concederá permiso para la construcción de vivienda en las playas marítimas y terrenos de bajamar.”

Que el Decreto Nacional 1078 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, establece las condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas para aquello que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites que se surtan ante los diferentes entes territoriales.

Que el numeral 10 del Artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 (julio 25) “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”, estipula:

“10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.”



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se han realizado varias investigaciones acerca de los posibles efectos sobre la salud a causa de la exposición a radiaciones generadas por los equipos que hacen uso del espectro radioeléctrico, el cual abarca el intervalo de frecuencias de 9 KHz a 300 GHz.

Que todas las evaluaciones realizadas hasta la fecha, han indicado que las exposiciones a niveles inferiores a los límites recomendados en las directrices sobre Campos Electromagnéticos de la International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection (ICNIRP en español Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No Ionizante), no producen ningún efecto perjudicial conocido a la salud en el corto plazo.

Que la Resolución 647 de 2016 (septiembre 16) emanada de la Agencia Nacional de Espectro (ANE) “Por la cual se modifica la Resolución 387 de 2016”, en su artículo segundo señala:

ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo octavo de la Resolución 387 de 2016, el cual quedará así: Avisos visibles. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión abierta radiodifundida y todos aquellos agentes que tengan la posesión, tenencia o que bajo cualquier título ostenten el control sobre la infraestructura activa para la prestación de servicios de telecomunicaciones, televisión y radiodifusión sonora, que tengan estaciones que generen campos electromagnéticos, deberán colocar avisos visibles en las estaciones radioeléctricas, los cuales deberán indicar si las antenas instaladas cumplen con los límites máximos permitidos de conformidad con lo definido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 o el que lo adicione, modifique o sustituya.”

Que en la Resolución 754 de 2016 (Octubre 20) emanada de la Agencia Nacional de Espectro (ANE) “Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones”, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015.”, entre otras se encuentran las disposiciones vinculantes relativas al despliegue de redes y prestación de servicios soportados en las TIC y de los efectos de la radiación electromagnética.

Que para definir y reglamentar las zonas en las que se puede mimetizar las torres o infraestructura de telecomunicaciones en la ciudad de Santiago de Cali, cumpliendo con las disposiciones internacionales de seguridad aérea, la Aeronáutica Civil expidió la Resolución número 022656 del 14 de octubre de 2015, “Por medio de la cual se reglamenta la mimetización de Torres o infraestructura de Telecomunicaciones en la Ciudad de Cali Valle”

Que la Fuerza Aérea expidió la Resolución número 193 de 2017 (Marzo 23) “Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición del certificado de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la fuerza pública.”

Que el Artículo 197 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 2014 “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali”, consagra:

“Artículo 197. Uso de Infraestructuras de Soporte de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC. Ninguna empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC podrá utilizar las infraestructuras de soporte o los componentes de redes de terceros, sin autorización previa y expresa de ellos, para la conducción o el transporte de los mismos y bajo las condiciones que las partes acuerden, sin desmedro del cumplimiento de las regulaciones vigentes en estos campos.

Parágrafo 1. Las empresas prestadoras de servicios públicos titulares de infraestructura apta para su compartición que proveen TIC y/o el servicio de energía eléctrica, deberán permitir el acceso a su infraestructura y la interconexión a sus redes y el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

cualquier otro operador que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Ley y por la Comisión de Regulación de Comunicaciones en sus Resoluciones 2014 de 2008 y 4245 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Resolución 063 de 2013 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En zonas donde ya exista subterranización de redes por alguna empresa de servicios públicos, el municipio promoverá que ésta facilite la compartición de infraestructura para evitar la intervención ineficiente del espacio público, favorecer economías de escala y prevenir la afectación de los servicios públicos y la movilidad ciudadana. Los planes de subterranización a definir en el Plan Maestro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considerarán la compartición de infraestructura existente en dichas zonas como primera alternativa.

Parágrafo 2. Se podrá instalar infraestructura de telecomunicaciones en postes de alumbrado público previa autorización del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, siempre y cuando cuenten con un plan de mimetización, y no generen redes aéreas.

Que así mismo, el artículo 198 establece que la Administración Municipal deberá actualizar los parámetros técnicos específicos para la instalación de antenas en el Municipio y los requerimientos para el trámite de solicitudes de despliegue de infraestructuras establecidos en el Decreto Municipal 0546 de 2008, a través de decreto reglamentario y/o el Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.

Que en el artículo 198 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali”, se establecen algunos parámetros técnicos para la instalación de infraestructura para telecomunicaciones y antenas.

Que el citado artículo establece que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se registrará por las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones), por la Ley 1341 de 2009 y por el Decreto Nacional 1078 de 2015 que compiló el Decreto Nacional 195 de 2005), en especial lo referente a límites



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de exposición a campos electromagnéticos, y las demás normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan y deberá contar con las autorizaciones de concesión y operación emitidas por este Ministerio.

Que el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante sentencia número 030 del 1º de marzo de 2018 proferida en el proceso radicado con el número 76001-33-33-008-2015-00015-00, en el cual fue demandado el artículo 198 del Acuerdo 0373 de 2014 expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, declaró la nulidad parcial del artículo demandado en el siguiente aparte: “(...)La distancia mínima de instalación de estructuras de soporte de antenas (torres autosoportadas, torres templeteadas o riendadas, monopolos, etc.) es de doscientos cincuenta (250) metros respecto a otras estructuras, medidos a partir de la instalación de su eje(...)”

Que concomitante con lo anterior, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia número 025 del 7 de febrero de 2020 proferida en el proceso radicado con el número 76001-33-33-008-2015-00015-01, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que declaró nulo el aparte relacionado con la limitación a la distancia para la instalación de antenas de telecomunicaciones.

Que en Santiago de Cali se expidió el Decreto Municipal 411.0.20.0761 de 2015 (Octubre 7) “Por medio del cual se establece el procedimiento para otorgar la autorización para la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales, y se dictan otras disposiciones”.

Que la expedición de autorizaciones para la instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito de Santiago de Cali, se encuentra definida desde el 01 de diciembre de 2014 en el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 “Por medio del cual se



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

adopta la Revisión Ordinaria de Contenido de Largo Plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali” y el Decreto Municipal 411.0.20.0761 de 2015 “Por medio del cual se establece el procedimiento para otorgar la autorización para la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales, y se dictan otras disposiciones”.

Que el Decreto Municipal 411.0.20.0547 de 2015 (julio 29), estableció el procedimiento para otorgar las licencias de intervención y ocupación del espacio público para la provisión de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y de tecnologías de la información y las comunicaciones en Santiago de Cali.

Que el Decreto Extraordinario Municipal número 411.0.20.0516 de 2016 “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”, en el artículo 219 creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos como un organismo de la Administración Central, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera.

Que el numeral 13 del artículo 220 del Decreto Extraordinario Municipal número 411.0.20.0516 de septiembre de 2016, determinó dentro de las funciones de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, la correspondiente a: “13. Otorgar las autorizaciones para la instalación de infraestructura de TIC en el municipio.”

Que teniendo en cuenta que para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en bienes de uso público, incluidos en el espacio público del Distrito, es necesario obtener una licencia de intervención del espacio público para la instalación de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, se hace necesario reglamentar la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que frente al trámite de solicitudes para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, se presenta la necesidad tanto para el espacio público como para bienes privados y fiscales, razón por la cual es importante delimitar las competencias y el debido uso de estos trámites, habida cuenta que cuando se trata de espacio público, se requiere la licencia de intervención y ocupación de éste, la cual es expedida por el Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Extraordinario Municipal número 411.0.20.0516 de 2016 (septiembre 28), la expedición de las autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales, se encontraba a cargo del Departamento Administrativo de Planeación.

Que para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en bienes de uso público, incluidos en el espacio público del Distrito, es necesaria la licencia de intervención del espacio público para la instalación de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, por lo que en la actualidad se requiere reglamentar la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales.

Que en consideración a que la licencia de intervención y ocupación del espacio público es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público, incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollan y complementan y demás normatividad vigente, no se hace



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

necesaria la exigencia de autorización o permiso adicional para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en esta clase de bienes. (Artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015).

Que el numeral 2.2.1 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, dispone que por medio de la licencia de intervención del espacio público, se autoriza la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Que para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales que requiera intervención con obras complementarias en bienes de uso público pertenecientes al espacio público, se debe tramitar únicamente la licencia de intervención y ocupación del espacio público que expide la Sepou, de conformidad con el Decreto Municipal 411.0.20.0547 de 2015 en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santiago de Cali y el procedimiento establecido en el presente decreto.

Que la información de la infraestructura autorizada para instalar en el Distrito, ya sea por la Sepou o por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, deberá ser registrada en la base de datos que para tal efecto lleva la Administración Distrital a través del Geovisor de la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali – IDESC.

Que el Acuerdo 0436 de 2017 (27 de diciembre) reglamentó la publicidad exterior



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

visual mayor, menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos en el hoy Distrito de Santiago de Cali.

Que el artículo 6º del Acuerdo 0436 de 2017 determina la clasificación de la publicidad exterior visual, según su naturaleza, su instalación y contenido.

Que conforme al literal g) del artículo 6 ibídem, en la publicidad visual según su naturaleza se encuentran clasificadas las vallas publicitarias.

Que en razón a que el Acuerdo 0436 de 2017 no contempla lo relacionado con la instalación de antenas sobre vallas publicitarias, se hace necesaria su regulación a través del presente decreto, además de los requisitos contenidos en dicho Acuerdo y conforme a la Ley 140 de 1994.

Que el Decreto Nacional 19 de 2012 (Enero 10) “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”, en su artículo primero estipula:

“ARTÍCULO 1. Objetivo general. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley. En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.”

Que los artículos cuarto, quinto y sexto de la norma ibídem, consagran:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

“ARTÍCULO 4. Celeridad en las actuaciones administrativas. Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.”

ARTÍCULO 5. Economía en las actuaciones administrativas. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

ARTÍCULO 6. Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.”

Que de igual forma, con el fin de garantizar y proteger los derechos de las personas tanto naturales como jurídicas y facilitar las relaciones como usuarias o destinatarios de los servicios de conformidad con los principios señalados por la Constitución Política y la ley, es importante suprimir o reformar trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios, que existen en la Administración Pública, sin que ello significa relevar de la obligación de considerar y valorar los argumentos y los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

medios de prueba, conforme lo consagra el Decreto 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto establecer el procedimiento por el cual se otorga la autorización para la instalación o regularización de infraestructura de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales, en armonización con las disposiciones contenidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Nacional 1078 de 2015, Ley 1978 de 2019, el Acuerdo Municipal 373 de 2014- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali y el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 (Septiembre 28) “Por el cual se determina la nueva estructura para la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, las funciones de sus organismos, su funcionamiento y su gestión institucional”.

ARTÍCULO 2. Documentos para el otorgamiento de la autorización para la instalación y regularización de infraestructura de telecomunicaciones en predio privado y bienes fiscales. El interesado en instalar o regularizar infraestructura de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales, deberá radicar ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali, la solicitud para el trámite respectivo, acompañada de la siguiente documentación:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de persona natural y con relación a la persona jurídica, certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.
2. Certificado de inscripción y/o incorporación al Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009, para los Proveedores de Redes y Servicios de comunicaciones- PRST. Cuando se trate de una empresa instaladora la cual se haga cargo del despliegue o de la regularización de la infraestructura, ésta deberá entregar copia del certificado de inscripción y/o incorporación del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones interesado en el sitio y de igual forma carta de manifestación de interés de ese PRST.
3. Plano de localización e identificación del predio donde se instalará o se encuentra instalada la estación y/o levantamiento topográficos certificados, en ambos casos asociados al sistema de coordenadas cartesianas Magna Sirgas origen Cali. De igual forma, se incluirá la descripción de la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de la instalación.
4. Copia del certificado de tradición del inmueble objeto de la solicitud, con fecha de expedición no superior a un mes con relación a la fecha de solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado, es válido el registro correspondiente al de mayor extensión.
5. Copia del contrato de arrendamiento del inmueble o predio objeto de la solicitud (Si aplica) en caso de predio privado. Si se trata de propiedad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

horizontal, la autorización respectiva para la explotación de los bienes, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2 Artículo 19 de la Ley 675 de 2001.

6. Certificado técnico expedido por profesional matriculado y facultado para tal fin, mediante el cual se determine la estabilidad de la instalación de la infraestructura, cuando la estación sea a partir del suelo, o cuando sea en azotea o placas de cubierta de edificios. El profesional se hará responsable legalmente de la instalación de la infraestructura.
7. Autorización de alturas de construcción, instalación de torres para el servicio de comunicaciones y redes eléctricas, expedido por la Aeronáutica Civil. Cuando la infraestructura se vaya a construir o se encuentre en inmediaciones de la Base Aérea Marco Fidel Suárez, anexar copia del Concepto Técnico de Evaluación de obstáculos, expedido por la Fuerza Aérea, de conformidad con la Resolución número 193 del 23 de marzo de 2017.
8. Concepto ambiental, permiso u otra autorización de tipo ambiental expedido por la autoridad competente, para el caso de infraestructura que se vaya a instalar en zonas del sistema ambiental, definidas en el Acuerdo 373 de 2014.
9. Propuesta de mimetización o minimización de impacto visual para el caso de infraestructura que se vaya a instalar en sectores urbanos de interés cultural, áreas de manejo especial y bienes inmuebles de interés cultural del grupo arquitectónico, establecidas en el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 y Resolución 022656 del 14 de octubre de 2015, expedida por la Aeronáutica



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Civil “Por medio de la cual se reglamenta la mimetización de Torres o infraestructura de Telecomunicaciones en la Ciudad de Cali Valle”

10. Para los casos de estaciones radioeléctricas no consideradas como Fuentes Inherentemente Conformes por la Resolución 001645 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones y de acuerdo con el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, el prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberá presentar ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali, dentro de los veinte (20) días siguientes a la instalación, copia de la Declaratoria de Conformidad de Emisión Radioeléctrica-DCER, con constancia de recibo por parte del Ministerio de Tecnologías de información y las Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica instalada. Certificación de Cumplimiento de los límites de exposición a los campos electromagnéticos del sitio objeto de la solicitud, emitida por la Agencia Nacional del Espectro- ANE.

Parágrafo 1. Las limitaciones relacionadas con distancias mínimas entre la infraestructura de telecomunicaciones y ciertas locaciones obedecerán únicamente a los criterios técnicos sobre exposición a emisiones radioeléctricas establecidos a nivel nacional, los cuales están contenidos en el Capítulo 5 del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto Nacional 1078 de 2015, Decreto Nacional 1370 de 2018 y las normas que los modifiquen y adicionen.

Parágrafo 2. Cuando en un predio sin edificar, localizado en un sector desarrollado y/o consolidado de la ciudad, se vaya a llevar a cabo un proyecto de construcción y localización de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá construir una falsa fachada que permita darle continuidad al paramento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

existente en el costado de la manzana como unidad formal. Cuando para la instalación de la infraestructura se requiera adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición de una edificación, se deberá obtener la correspondiente licencia de construcción de acuerdo con el Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Competencias. Corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali, la verificación de los aspectos técnicos del proyecto de instalación de infraestructura de TIC en predios privados o bienes fiscales.

Parágrafo 1. En los casos en que la infraestructura de telecomunicaciones se localice en suelos de protección ambiental definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 0373 de 2014), en la solicitud de autorización se deberá presentar el concepto ambiental expedido por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. Cuando se requiera la aprobación de la propuesta de mimetización para instalación de infraestructura en bienes inmuebles de interés cultural urbano o arquitectónico, el interesado remitirá la propuesta a la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, para lo de su competencia, en cuanto a la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente y la incorporación del Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, en caso de requerirlo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 que modificó el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Así mismo, con el fin de reducir el impacto visual de la infraestructura, de requerirlo la norma, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, presentarán como máximo tres (3) propuestas de mimetización dirigidas a la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, para que decida al respecto.

La Secretaría de Salud del Distrito de Santiago de Cali, podrá establecer los controles necesarios para la verificación del funcionamiento de la infraestructura de TIC, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. Procedimiento. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali, verificará los documentos y requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2 del presente decreto.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 7 de la Ley 2108 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali, contará con un mes a partir de la radicación de la solicitud dentro del cual podrá otorgar o negar la autorización de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la autorización en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo, salvo en los casos señalados por la Corte Constitucional.

Parágrafo 2. Igual término se aplicará para lo relacionado con la regularización de la infraestructura de telecomunicaciones.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.) DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

aquellos agentes que tengan la posesión, tenencia o que bajo cualquier título ostenten el control sobre la infraestructura activa para la prestación de servicios de telecomunicaciones, televisión y radiodifusión sonora, que tengan estaciones que generen campos electromagnéticos, deberán colocar avisos visibles en las estaciones radioeléctricas, los cuales indicarán si las antenas instaladas cumplen con los límites máximos permitidos de conformidad con lo definido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015 o el que lo adicione, complemente, modifique o sustituya, como el siguiente:





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO 7. Plan anual indicativo de despliegue de infraestructura. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones interesados en realizar el despliegue de infraestructura en el Distrito, deberán presentar ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali, un Plan Anual Indicativo de Despliegue de Infraestructura, para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo, las zonas a intervenir y un cronograma tentativo de ejecución. Dicho plan en ningún caso generará obligaciones ni para el interesado en desplegar infraestructura, ni para el Distrito, solo servirá de guía general para el trabajo anual y será actualizado por el proveedor a medida que sea necesario.

Parágrafo 1. El Plan Anual Indicativo de Despliegue de Infraestructura, gozará de la debida reserva de confidencialidad para efectos de su manejo por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali, tratándose de un documento que recoge como mínimo el número de sitios o zonas a intervenir con el despliegue de redes, así como el cronograma tentativo para instalación.

Parágrafo 2. En caso de que el despliegue no se ajuste al Plan Anual Indicativo de Despliegue de Infraestructura presentado por el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali, éste deberá proceder a su actualización, comunicando al organismo distrital sobre las modificaciones. En el último trimestre del año, el proveedor podrá realizar las modificaciones que considere necesarias al Plan Anual Indicativo de Despliegue de Infraestructura.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Parágrafo 3. El Plan Anual Indicativo de Despliegue de Infraestructura, deberá suscribirse por un profesional competente en materia de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8. Inventario de la infraestructura de redes de telecomunicaciones.

Para efectos de realizar el levantamiento de planos de localización de sistemas receptores y sistemas transmisores de señales móviles, postes y estructuras de redes de telecomunicaciones en el territorio del Distrito de Santiago de Cali, las empresas de servicios de telecomunicaciones que con anterioridad a este Decreto, tengan instaladas estructuras de redes de telecomunicaciones en zonas urbana y rural, deberán presentar ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Santiago de Cali, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente normativa, un inventario de estructuras ubicadas en predios privados y bienes fiscales sin autorización.

Parágrafo: La información requerida para efectos del inventario de que trata el presente artículo, será entregada en medio magnético directamente en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Santiago de Cali, en formato shape y/o dwg, con coordenadas georeferenciadas Magna Sirgas, con las especificaciones que para tal fin determine el organismo competente.

ARTÍCULO 9. Instalación de antenas sobre vallas publicitarias. Cuando se trate de infraestructura que se pretenda instalar sobre vallas publicitarias, además de los requisitos contenidos en la Ley 140 de 1994 y el Acuerdo Municipal 0436 de 2017, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Registro de la valla sobre la cual se realizará la instalación, ante la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali.

2. Permiso del propietario del predio donde se encuentra instalada la valla, autorizando la instalación de la antena.
3. Adjuntar contrato de arrendamiento o autorización del propietario de la valla, para instalar la antena.
4. Memorial de Responsabilidad firmado por profesional especializado, certificando la estabilidad de la instalación.

ARTÍCULO 10. Ámbito de aplicación: El presente decreto está dirigido a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que hagan uso del espectro radioeléctrico o aquellos que para prestar sus servicios tengan que utilizar redes guiadas, así como a las empresas que construyen, instalen, operen y/o controlen directa o indirectamente infraestructura de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 11. Atención prioritaria: Como quiera que la infraestructura destinada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se considera indispensable para el desarrollo urbanístico del distrito en el marco de la creación de una ciudad inteligente, los trámites y actuaciones administrativas necesarias para la autorización de su despliegue recibirán un tratamiento prioritario dentro de todos los organismos de la administración distrital.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. DE 2021
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 411.0.20.0761 DE 2015 (OCTUBRE 7) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPLIEGUE Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.